

recurrente los beneficios de la Ley ciento setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiuno de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el añudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19517 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gregoria Valcárcel Martín, viuda del Teniente Coronel honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente, don Fermín Martín Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Gregoria Valcárcel Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 13 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de doña Gregoria Valcárcel Martín, viuda del Teniente Coronel honorario de la Guardia Civil, don Fermín Martín Hernández, y como representante legal de sus hijos y herederos, interpuesto contra resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete y trece de junio de igual año, que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos que a la recurrente, en la representación que ostenta y con efectos desde el siete de julio de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de su fallecimiento, le corresponde el derecho a percibir el complemento por responsabilidad en la función, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono, de la cantidad que resulte, a la recurrente en la representación que ostenta; todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19518 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División honorario, Caballero Mutilado Permanente, don Julio de la Torre Galán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio de la Torre Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1978 y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Julio de la Torre Galán, contra resolución, del Ministerio del Ejército de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, esta última recaída en reposición, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de responsabilidad en la función con efectos desde el día uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en que ingresó en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, condenando a la Administración a que practique la liquidación que por este concepto corresponda para su abono, de la cantidad resultante, al recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19519 *REAL DECRETO 1803/1978, de 2 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza las islas de Ons y Onza, sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra, para fines de mejora y administración de las mismas.*

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las islas de Ons y Onza, propiedad del Estado, sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra, para fines de mejora y administración de las mismas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieran su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza las islas sitas en la desembocadura de la ría de Pontevedra que a continuación se describen:

Primera.—Isla de Ons: Perteneciente al término municipal de Bueu, con una superficie aproximada de cuatro millones ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, polígono sesenta, parcelas uno a seiscientos once inclusive, que linda por todos sus vientos con el océano Atlántico. Inscrita al tomo trescientos cincuenta y tres, libro veinticinco, folio ciento quince, finca número mil seiscientos veinticinco, fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Segunda.—Isla de Onza: Perteneciente al término municipal de Bueu, con una superficie aproximada de doscientos ochenta y nueve mil treinta metros cuadrados, polígono sesenta, parcelas seiscientos doce a seiscientos catorce, que linda por todos sus vientos con el océano Atlántico. Inscrita al tomo trescientos cincuenta y tres, libro veinticinco, folio ciento quince vuelto, finca número mil seiscientos veinticinco, fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad de las referidas islas, el cual habrá de utilizarse necesariamente para fines de mejora y administración de las mismas, debiendo revertir al Estado si no se cumpliere la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

19520 REAL DECRETO 1804/1978, de 23 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de un solar de mil quinientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, contiguo a los jardines del parque de la piscina municipal, y que linda: al Levante, Poniente, Sur y Norte, con terrenos de dominio público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil laboral, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

19521 ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 538/1974, interpuesto por «Mutua Illicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 538/1974, interpuesto por «Mutua Illicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 15 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, que anuló los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro

y del Tribunal Provincial de Alicante de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva girada a la Entidad «Mutua Illicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, por el Impuesto sobre Sociedades—gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— en el ejercicio de mil novecientos setenta, con devolución a dicha Entidad de las cantidades ingresadas; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19522 ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos» (C. 192), para operar en el Seguro Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Unión y El Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos» (C. 192), de fecha 12 de enero de 1978, en solicitud de autorización para operar en el Seguro Industrial y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición y nota técnica, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19523 ORDEN de 26 de mayo de 1978 por la que se comunica la extinción y consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de la Entidad Primera Sociedad Búlgara de Seguros «Bulgaria» (E. Liq.).

Ilmo. Sr.: Visto el aviso oficial dictado con fecha 18 de septiembre de 1973, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 informando de que transcurrido el tiempo reglamentario ha de ser extinguida y consiguientemente eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Delegación en España de la Primera Sociedad Búlgara de Seguros «Bulgaria», y dado que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ninguna reclamación por parte de persona interesada,

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar extinguida a todos los efectos a la Delegación General para España de la Entidad denominada Primera Sociedad Búlgara de Seguros «Bulgaria», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19524 ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Austral, S. A.», las modificaciones efectuadas en sus Estatutos sociales. (C. 18).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Austral, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por cambio de su domicilio social, por ampliar el número máximo y mínimo de componentes del Consejo, así como el número mínimo de acciones para la asistencia de los accionistas a la Junta general, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Austral, Sociedad Anónima», las modificaciones efectuadas en sus artículos 4.º, 12 y 17 de los Estatutos sociales, acordadas por la Junta general universal de la Compañía celebrada el 7 de no-